



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 807 DE 2005  
( 23 SEPTIEMBRE )

Por la cual se ordena la liquidación de una sociedad intervenida

**EL SUPERINTENDENTE DE VALORES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en el inciso 3º del artículo 22 de la ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 115 y 291, 293, 295 y 296 del estatuto orgánico del sistema financiero y la ley 795 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante la resolución 630 del 1º de agosto de 2005, previa aprobación del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A., con NIT 800025850-4;

**SEGUNDO:** Que contra la resolución de toma de posesión se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la resolución 773 del 15 de septiembre 2005, la cual confirmó en todas sus partes el contenido de la resolución 630 del 1º de agosto de 2005;

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo establecido en inciso 3º del artículo 22 de la ley 964 de 2005, las causales, procedencia de la medida y demás reglas previstas sobre la toma de posesión, liquidación forzosa administrativa y los institutos de salvamento y protección de la confianza pública previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero son aplicables a la Superintendencia de Valores y a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente, en lo que sean compatibles con su naturaleza;

**CUARTO:** Que de conformidad con el inciso 2º del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la ley 510 de 1999, la medida de toma de posesión, tendrá por objeto establecer si la entidad cobijada con la misma debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o, si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias;

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en la norma a la cual se hizo referencia en el considerando anterior, el término para decidir por alguna de las alternativas indicadas en dicho considerando es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ordenó la toma de posesión, prorrogable por un término igual;

**SEXTO:** Que previa la adopción de la medida de toma de posesión, la comisión visitadora de la Superintendencia de Valores estableció que la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A., había recibido para invertir recursos de clientes por un valor cercano a los \$15.000 millones de pesos, los cuales, se verificó no fueron invertidos a su nombre;

**SÉPTIMO:** Que con posterioridad a la ejecución de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A., y en el curso de la visita que la Superintendencia de Valores adelantaba a dicha sociedad, la comisión visitadora así mismo estableció que la sociedad intervenida había recibido para invertir recursos de clientes distintos de los indicados en la citada resolución 630 del 1º de agosto de 2005 de la Superintendencia de Valores, por un valor aproximado de \$8.000 millones de pesos, los cuales se evidenció tampoco invirtió a nombre de los mismos;

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo descrito en los dos considerandos anteriores, la sociedad bajo estudio acumula obligaciones para con sus clientes por un valor de \$23.000 millones de

Por la cual se ordena la liquidación de una sociedad intervenida

---

pesos, aproximadamente, las cuales dicho sea de paso no fueron reconocidas ni reveladas por la sociedad en los estados financieros reportados a esta Superintendencia a junio 30 de 2005;

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo expuesto en los tres considerandos anteriores, la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A. no se encuentra en condiciones de continuar desarrollando su objeto social, toda vez que no dispone de los recursos necesarios que le permitan asumir los gastos y costos que demanda su operación y funcionamiento, ni para operar sin restricciones financieras, así como tampoco dispone de activos suficientes para afrontar el pago de las obligaciones para con sus clientes, situación que la hace inviable financiera y económicamente, por lo que resulta procedente ordenar su liquidación.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la liquidación de la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar al doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.947 de Bogotá, como liquidador de la sociedad Corredores del Caribe Corcaribe S.A., con una asignación mensual de ocho millones de pesos (\$8'000.000) mensuales por concepto de honorarios, los cuales se cancelarán con cargo a la sociedad en liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el ejercicio de las funciones propias al cargo de liquidador, el doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS deberá tomar posesión, en esta calidad, ante el funcionario competente de la Superintendencia de Valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2º del decreto 204 de 2004 y demás normas concordantes.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

**CLEMENTE DEL VALLE BORRÁEZ**

Superintendente de Valores

Notificar a: Doctor Jairo de Jesús Cortés Arias  
Agente Especial  
Corredores del Caribe Corcaribe S.A.  
Calle 72 9-55 oficina 703  
Bogotá D.C